



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000589-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4553235 - 7]**

**Visto**, el Informe Legal N° 00307-2023-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (4553235-6) de fecha 01 de agosto 2023. Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Director del Hospital Las Mercedes de Chiclayo, mediante Oficio N° 02022-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4553235-5] de fecha 06 de julio de 2023, remite el recurso de Apelación contra el Oficio N° 001547-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4553235-3] del 29 de mayo de 2023, sobre solicitud de reintegro de la bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total, en aplicación del artículo 184° de la Ley 25303, devengados más intereses legales, comunica que mediante Resolución Directoral N° 689-2012-GR.LAMB/GERESA-L-DHRDLMCH-DE del 15 de septiembre de 2012 se declaró improcedente, por lo que deviene en infundado su pretensión; recurso interpuesto por JULIETA SOLEDAD TAPIA BAUTISTA con DNI N° 16763024, servidora de la Unidad Ejecutora Hospital Las Mercedes de Chiclayo - Gerencia Regional de Salud Lambayeque;

Que, mediante escrito con SISGEDO [4553235-0] de fecha 29 de marzo del 2023, la recurrente solicita reintegro de la bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total, en aplicación del artículo 184° de la Ley 25303, devengados más intereses legales; siendo que mediante Oficio N° 001547-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4553235-3] del 29 de mayo de 2023, se comunica infundado, expresando que mediante Resolución Directoral N° 689-2012-GR.LAMB/GERESA-L-DHRDLMCH-DE del 15 de septiembre de 2012 se resolvió improcedente; la recurrente al no estar conforme, con fecha 21 de Junio de 2023, presenta recurso de apelación pretende se eleven los actuados al superior jerárquico que desde un punto de vista de puro derecho, declarar nulidad del acto impugnado y fundada su pretensión, conforme a ley;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; siendo que el recurso cumple con los requisitos previstos en los artículos 122°, 218° y 221° del TUO de la Ley N° 27444, por lo que corresponde su admisión y pronunciamiento conforme a ley;

Que, sobre lo pretendido por la recurrente; es pertinente manifestar que el artículo 184 de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, estableció otorgar "al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276"; fue prorrogado por el artículo 269 de la Ley N° 25388, Ley de Presupuesto para el Sector Público para 1992; artículo que posteriormente fue derogado por el artículo 17 del Decreto Ley N° 25572, siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el artículo 184 de la Ley N° 25303, solo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del año 1992;

Que, respecto del reintegro pretendido, es de apreciar que la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2022 y 2023 – Ley N° 31365, Ley N° 31638, en su artículo 6° sobre ingresos del personal, Prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reintegro, reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente;

Que, la prohibición incluye el incremento de remuneraciones, bonificaciones o incentivos que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000589-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4553235 - 7]

Que, para mayor abundamiento legal, respecto del Oficio N° 001547-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4553235-3] del 29 de mayo de 2023, por el que se comunica a la recurrente, que mediante Resolución Directoral N° 689-2012-GR.LAMB/GERESA-L-DHRDLMCH-DE se resolvió improcedente y mediante Resolución Gerencial Regional N° 983-2012-GR.LAMB-DRSAL del 15 de septiembre de 2012 se declaró infundado, a la fecha dicho acto tiene la calidad de cosa decidida o acto firme en la vía administrativa, semejante a la cosa juzgada en la vía judicial, conforme establece el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, conforme a los diversos pronunciamientos de SERVIR y el MEF, manifiesta que las entidades de la administración pública deben observar, respecto de sus acciones sobre gastos en ingresos de personal, la normativa presupuestaria, dado que las leyes de presupuesto desde el 2006 hasta la actualidad, prohíben a las entidades de los tres niveles de gobierno, el reajuste o incremento de remuneraciones, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; caso contrario, cualquier decisión que vulnere o afecte dichas normas presupuestales imperativas es nulo, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder; aunado a las consideraciones mencionadas sobre acto firme o cosa decidida; por lo que no procede amparar lo pretendido por el recurrente;

Estando a lo expuesto precedentemente con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Ordenanza Regional N°05-2018-GR.LAM/GR, modificada con Ordenanza Regional N°15-2018-GR.LAM/GR del mes de Diciembre del 2018, y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000453-2023-GR.LAMB/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación contra el Oficio N° 001547-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4553235-3] del 29 de mayo de 2023, interpuesto por **JULIETA SOLEDAD TAPIA BAUTISTA**; según expediente administrativo a 21 folios. Dar por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar a la interesada y su publicación en el portal institucional, con las formalidades de ley.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente  
YONNY MANUEL URETA NUÑEZ  
GERENTE REGIONAL DE SALUD - LAMBAYEQUE  
Fecha y hora de proceso: 07/08/2023 - 13:13:59

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA  
PATRICIA DE LOS MILAGROS HUAMAN NOVOA  
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA  
03-08-2023 / 16:25:24